

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Puerto López, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR:

Prócede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por el abogado **Juan Francisco Navarrete Riveros**, y a señora **Carmen Elvira Bravo Rodríguez**, quienes solicitan la corrección de la providencia que adiciono el fallo, indicando que esta debe ser notificada y no simplemente comunicada, (Fl. 395 y 396) y por otra parte la solicitud que obra a folio 436

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada habrá de negarse la petición elevada a folio 395 y 396, en virtud a que si bien es cierto en el cuerpo de la providencia se indicó "COMUNIQUESE Y CUMPLASE" no lo es menos que la palabra "**NOTIFIQUESE**", **no es requisito formal ni sustancial de la sentencia**, tal y como se desprende del artículo 170 de la Ley 600 de 2000, aunado a que la adición a esta no fue solamente comunicada a las partes sino notificado de manera personal a cada uno de los sujetos procesales, tal y como se observa a folio. 389 vuelto y por edicto (fl 398), cumpliéndose con el acto de notificación.

Respecto a lo indicado a folio 436 por el defensor, este servidor judicial le informa que el escrito se tuvo por incorporado, pero de este no se hizo alusión en la sentencia, únicamente se tuvieron en cuenta los argumentos esbozados por las partes en los alegatos presentados en la audiencia respectiva, luego se niega la expedición de la certificación, ya que los argumentos señalados se encuentran en la respectiva providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez



REPUBLICA DE PUERTO RICO
 JUZGADO PRIMARIO DE PRIMERA INSTANCIA
 PUERTO RICO
 NOTIFICACION JUDICIAL



Hoy 05 MAR 2019 se notificó personalmente
 el contenido de la anterior providencia a:

Comandante de Policia
 con C.C. # 52269072 TP # _____

Firma: [Signature]

Quien notifica: [Signature]